ADENDA No. 1 A LA INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MIC-SADR-058-2026

OBJETO: "ADQUIRIR LICENCIA, USO, INSTALACIÓN, PARAMETRIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE UN SOFTWARE PARA LA CENTRALIZACIÓN DE LA OFERTA DE PRODUCTORES LOCALES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE COMPRAS PÚBLICAS LEY 2046 DE 2020, SU DECRETO REGLAMENTARIO NÚMERO 248 DE 2021, LA DIRECTIVA PRESIDENCIAL 09 DE 2024, EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024-2027 Y LAS NORMAS QUE SUSTITUYAN O MODIFIQUEN LAS ANTERIORES".

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la Gobernación de Caldas, en ejercicio de sus competencias y en atención a las disposiciones aplicables al proceso de selección de mínima cuantía, expide la presente adenda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la Gobernación de Caldas adelanta el proceso de mínima cuantía **MIC-SADR-058-2026**, cuyo objeto corresponde al señalado en el encabezado del presente documento.

Que, dentro del término previsto para solicitar la limitación de la convocatoria, se recibieron tres (3) solicitudes de MIPYMES colombianas domiciliadas en el departamento de Caldas, presentadas por SIAF S.A.S., PGC S.A.S. y NIEBLA DIGITAL S.A.S.

Que, conforme al análisis documentado por la Entidad, las solicitudes recibidas fueron presentadas dentro del término legal y se verificó la documentación aportada para acreditar la condición de MIPYME, el domicilio en el departamento de Caldas y la aptitud relacionada con el objeto del proceso contractual.

Que el valor del proceso y el número de solicitudes recibidas permiten aplicar la limitación de la convocatoria en los términos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados en lo pertinente por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, así como en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que, mediante el aviso de limitación a MIPYMES, la Entidad dejó constancia del análisis de las solicitudes presentadas y de la procedencia de limitar territorialmente

la convocatoria a MIPYMES colombianas domiciliadas en el departamento de Caldas.

Que, en consecuencia, resulta necesario incorporar expresamente en la invitación pública la limitación territorial de la convocatoria, con el fin de garantizar que las condiciones de participación sean claras y de conocimiento de todos los interesados.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural,

RESUELVE

PRIMERO. LIMITAR LA CONVOCATORIA. Limitar la convocatoria del proceso de mínima cuantía **MIC-SADR-058-2026** a MIPYMES colombianas QUE TENGAN DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, de conformidad con las disposiciones normativas citadas y con el aviso de limitación expedido por la Entidad el 20 de octubre de 2026.

SEGUNDO. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN. En virtud de la limitación, únicamente se aceptarán ofertas presentadas por MIPYMES colombianas DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS o por PROPONENTES PLURALES INTEGRADOS EXCLUSIVAMENTE POR MIPYMES que cumplan las condiciones territoriales aplicables.

Los interesados deberán acreditar su condición de MIPYME y su domicilio con los documentos previstos en la normativa vigente y en la invitación pública. Para tal efecto, deberán observar los requisitos de acreditación establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones aplicables.

TERCERO. MODIFICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA. En todos los apartes de la invitación pública y de los documentos del proceso en los que se indique que la convocatoria es abierta o no se haga referencia a su limitación, deberá entenderse que el proceso se encuentra limitado a las MIPYMES señaladas en la presente adenda.

La Entidad publicará la presente adenda en la plataforma SECOP II, con el propósito de dar publicidad a la modificación de las condiciones de participación y garantizar el conocimiento de esta por parte de los interesados.

CUARTO. CRONOGRAMA. La presente adenda **NO** modifica las fechas ni los plazos establecidos en el cronograma del proceso. No obstante, si como consecuencia de esta modificación resulta necesario ajustar el cronograma para garantizar la publicidad y el conocimiento oportuno de las nuevas condiciones de

participación, la Entidad efectuará los ajustes correspondientes mediante su publicación en SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

QUINTO. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CONDICIONES. Las demás disposiciones de la invitación pública y de los documentos del proceso que no sean modificadas expresamente por la presente adenda continúan vigentes y conservan plena validez.

SEXTO. PUBLICACIÓN. Publicar la presente adenda en la plataforma SECOP II para conocimiento de los interesados y demás efectos legales correspondientes.

Manizales, 20 de octubre de 2026

MARINO MURILLO FRANCO
Secretario de Despacho
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Bertha Murillo. Abogada. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Revisó: Martha Cecilia Londoño Toro. Abogada. Secretaría Jurídica.